

Constancia Secretarial: El 16 de agosto de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Radicación 2021-00936

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **RICARDO GALINDO CASTAÑEDA**, a favor de **MARTHA CONSUELO AMAYA RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en el La Certificación de Deuda Allegada:

1. OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M/cte. Por concepto Por el valor de las costas que se aprueben dentro del Proceso ejecutivo 2021-009367, tramitado ante su despacho, siendo partes del mismo como Demandante RICARDO GALINDO CASTAÑEDA y como Demandado MARTHA CONSUELO AMAYA RODRIGUEZ, siendo título de ejecución la sentencia emitida dentro del proceso el (2023/06/08) donde se condena en costas a la parte DEMANDANTE de CUOTA DE ADMINISTRACION con fecha de exigibilidad el 01/02/2022.
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa, conforme a lo establecido en el Artículo 1617 del CC.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

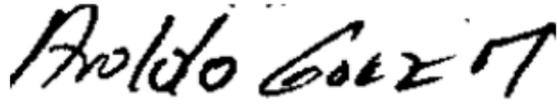
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a PEDRO DAVID AMAYA RODRIGUEZ, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 056 del 27 DE
OCTUBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38e15a4af6ef1869bb41e41981c0be42c481dacf9b99525988c0b3a14978179**

Documento generado en 25/10/2023 03:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>